



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	APREHENSION
DEMANDANTE	Banco Finandina S.A.
DEMANDADO	ELKIN DARIO MEDINA OSPINA
RADICADO	05001400302720180050100
ASUNTO	Rechaza Recurso de reposición

Se procede a resolver sobre el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante en contra del auto fechado el veinticuatro (24) de agosto de 2022, mediante el cual se procedió a rechazar recurso de reposición interpuesto contra providencia del veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Reza el artículo 318 del Código General del Proceso:

“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.”

Mediante providencia del 24 de noviembre de 2020, esta Agencia Judicial procedió, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P., a dar por terminado el presente asunto por desistimiento tácito, tal como consta en anotación 19 de octubre de 2021, y dispuso el archivo de las diligencias. Posterior a ello, el día 27 de octubre de 2021, es decir, casi un año después, la parte actora allegó al Despacho recurso de reposición contra la decisión del 24 de noviembre de 2020. En consecuencia, a través de providencia del 24 de agosto de 2022, se procedió a rechazar el recurso horizontal. Contra este auto, se presenta recurso de reposición y, en subsidio apelación, por la parte demandante.

De la norma transcrita, surge claramente que la decisión emitida por el Despacho el día veinticuatro (24) de agosto de 2022, mediante la cual se procedió a **rechazar recurso de reposición** interpuesto contra providencia del veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020), no es susceptible de NINGÚN recurso.

Por tanto, el Despacho niega el recurso elevado por la parte actora, mediante memorial allegado el día 2 de septiembre de 2022.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley;

RESUELVE:

Primero: NEGAR recurso de reposición y en subsidio apelación, interpuesto por la parte actora, por las razones ya expuestas.

Segundo: Archivar las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

LC2

Firmado Por:
Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14be4d5e80964829b77a85cce349b67b5ca0acc89e8adfe211ba4c4b713aea0**

Documento generado en 08/09/2022 01:38:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>